

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-31-10-007-2021-00502

Referencia: Divorcio Contencioso.

En atención a lo manifestado por la señora ANATILDE ARBELAEZ TILANO, en escrito que antecede, en donde solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de este proceso, se entra a resolver previo lo siguiente;

El artículo 151 del Código de General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses.

Cabe aclarar, que la demanda fue presentada por el Dr. Wilder Gómez López, quien en la actualidad funge como Defensor Público.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ANATILDE ARBELAEZ TILANO, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379cbc7ae4f4c365584546334da7538d7ff0881fd7e9d392d563aae8ea715a3a

Documento generado en 12/10/2021 08:34:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>